



LA RIOJA

LEY 3963

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Arancelamiento de servicios hospitalarios.

Sanción: 30/05/1980; Promulgación: 30/05/1980;
Boletín Oficial 13/06/1980

Artículo 1º -- Apruébase el régimen arancelario para prestaciones médicas, paramédicas y servicios específicos vigente para los establecimientos asistenciales y organismos técnicos, dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en todo el ámbito de la Provincia, como así también para los certificados otorgados a profesionales de la salud y autorizaciones habilitantes de instituciones bajo su fiscalización.

Art. 2º -- El Poder Ejecutivo procederá a celebrar convenios con entidades dedicadas a la cobertura de los gastos de enfermedad de sus afiliados.

Art. 3º -- El arancelamiento hospitalario será de aplicación según los casos que se mencionan a continuación:

- a) Instituciones públicas o privadas, tal es el caso de obras sociales, asociaciones, federaciones, sindicatos, uniones, etcétera.
- b) Compañías aseguradoras.
- c) Pacientes sin cobertura social, con capacidad económica.

Art. 4º -- El arancel para las prestaciones médicas, será el fijado por el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales vigentes en todo el país, fluctuará conforme las modificaciones, resolución del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 5º -- El arancel de aquellas prestaciones que escapen a lo puramente médico, será fijado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, fluctuante según el costo de los mismos.

Art. 6º -- Los recursos que se generen como consecuencia de la aplicación del régimen arancelario, deberán ingresar en el erario provincial, conforme lo determina la ley de contabilidad de la Provincia y sus decretos reglamentarios vigentes, volcándose posteriormente como "refuerzo presupuestario" a la Secretaría de Estado de Salud Pública, y cuya ejecución se ajustará a lo dispuesto por los mencionados instrumentos legales.

Art. 7º -- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley.

Art. 8º -- La presente ley, se firma ad referendum del Ministerio de Interior.

Art. 9º -- Comuníquese, etc.

